

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y

MINISTERIO DE SALUD

En Santiago de Chile, a 26 de octubre del año dos mil once, entre la **Presidencia de la República**, representada por su Director Administrativo según se acreditará, don Aldo Sabat Pietracaprina, de profesión ingeniero comercial y administrador público, cédula nacional de identidad N° 7.192.169-7, con domicilio en calle Morandé N° 130, Palacio de La Moneda, comuna de Santiago, en adelante "**Presidencia**", y el Ministerio de Salud, en adelante "**el Ministerio**", RUT N° 61.601.000-K, representado por su Ministro don Jaime José Mañalich Muxi, cédula nacional de identidad N° 7.155.618-2, ambos domiciliados en calle Mac Iver N° 541, comuna de Santiago, acuerdan el siguiente Convenio de Cooperación, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: Antecedentes

En el año 2004, a partir de la aprobación de la norma técnica para los órganos de la administración del Estado de Chile sobre interoperabilidad de documentos electrónicos, surgen una serie de desafíos con el fin de cumplir las características mínimas obligatorias por las cuales deben registrarse los documentos electrónicos, desde su generación hasta su almacenamiento en todo ámbito. A través del D.S. N° 81, de 2004, modificado por el D.S. N° 158, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se establece la forma en que el documento electrónico se debe codificar y el sistema que se debe utilizar para definir los esquemas de los distintos tipos de documentos. Cada esquema definido debe ser público, de libre disponibilidad y persistente.

El diseño de esquemas es una tarea que exige precisión, debido al impacto que los esquemas resultantes tendrán sobre los diseños futuros. En razón que el lenguaje es una red de construcciones que se superponen mutuamente, crear varios esquemas entrelazados que pueden ser extendidos y versionados, aumenta el nivel de precisión requerido.

Por lo anterior, se necesita la inscripción de esquemas basales y documentales por parte de los órganos de la administración del Estado, su evaluación técnica y posterior publicación en el Repositorio de Acceso



Público de Esquemas de Gobierno, todo de conformidad con el Decreto Supremo N° 271, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2008, que aprueba el Reglamento sobre Inscripción Esquemas Documentales en el Repositorio del Administrador de Esquemas y Metadatos (AEM), para los órganos de la Administración del Estado. Por otra parte, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 81 de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 158, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece una serie de disposiciones que aseguran a las autoridades superiores de los órganos de la Administración, el cumplimiento de ciertas prácticas que se regirán por esta norma.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente Convenio los comparecientes acuerdan mejorar en conjunto la calidad de la información, atención y servicios a las personas, facilitando el acceso a la información actualizada, oportuna y confiable que ambos organismos manejan, a través de la creación de una Web Service, que para estos efectos las partes comparecientes acuerdan en definir como: *“Aplicaciones computacionales creadas con el propósito de intercambiar información entre distintas aplicaciones en la Web, que poseen una serie de componentes que se han estandarizado para describir su funcionamiento mediante capas de especificaciones.”* El nivel de interacción entre aplicaciones, será el Extensible Markup Language (XML).

La Web Service consiste en una herramienta para el servicio de integración con el fin de implementar la Interoperabilidad del Sistema de Seguimiento de Correspondencia Presidencial, de la Presidencia de la República. Por una parte, este sistema requiere derivar al Ministerio, las cartas, sugerencias y reclamos que recibe la Presidencia desde la ciudadanía, para su resolución y/o respuesta, y por otra, recibir la respuesta o solución entregada por el Ministerio, con el propósito de llevar un registro de cada solicitud y su correspondiente contestación, sistema que se validará mediante la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), cuyo propósito es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado -en adelante LBPA- por parte de los Organismos que integran el proyecto, mediante el uso de una plataforma tecnológica integrada de Servicios Electrónicos del Estado.



TERCERO: Definición PISEE.

La PISEE, es un medio de comunicación de información entre los órganos y servicios de la administración del Estado. Esta Plataforma actúa como un punto de conexión único y la comunicación está dada uno a uno entre el servicio público y la PISEE, siendo ésta quien redirige la comunicación a los diferentes servicios públicos, solicitando, derivando, recibiendo información y/o entregándola a quienes corresponda, en las condiciones acordadas entre los organismos y la Plataforma.

La PISEE, se comportará como un coordinador y organizador de información para los requirentes de la misma, facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros servicios públicos.

CUARTO: Compromisos y Obligaciones.

A través de este Convenio las partes se comprometen a colaborar, en el cumplimiento del objeto propuesto y asumen, además, las siguientes obligaciones:

a) La Presidencia:

1. El diseño y construcción de la Web Service: lo que involucra desarrollo software, hardware, equipamientos y comunicaciones de datos, y todo lo necesario para fortalecer su construcción conforme a las exigencias de la Plataforma PISEE.
2. La definición del esquema que involucra los archivos XML, XSD, SXSL, y la documentación PDF o DOC.
3. La mantención del soporte informático para dar continuidad operativa a los sistemas dependientes de la Presidencia de la República.
4. No eliminar ni modificar ningún dato de la respuesta del Ministerio.
5. Realizar respaldos diarios de toda la información que se trasmite entre ambos servicios.
6. Enviar la información correspondiente al Ministerio, dentro del mismo día en que se realiza la consulta por el interesado.
7. Si la información enviada al Ministerio no corresponde, realizar las acciones pertinentes para enviar a la institución pertinente.
8. Asegurar que la información enviada al Ministerio corresponde sólo a consultas relacionadas con los productos de éste.



b) El Ministerio:

1. En caso de falla del servidor de datos o del servidor de aplicación, tendrá la obligación de tomar todas las acciones correctivas necesarias para reanudar el servicio de parte del Ministerio de Salud.
2. Guardar absoluto secreto respecto de toda información, tanto de las consultas ciudadanas, como de las respuestas que se les dan a los ciudadanos.
3. No eliminar ni modificar ningún dato que provenga de la Presidencia, al igual que las respuestas que ya se han enviado al ciudadano.
4. Realizar respaldos diarios de toda la información que se trasmite entre ambos servicios.
5. En caso de que una solicitud no corresponda al Ministerio se devolverá a la Presidencia, sin respuesta.
6. La respuesta al ciudadano será entregada antes de la fecha límite expuesta por la ley.
7. Entregar la información al ciudadano de la forma que él lo solicite, si la información corresponde al Ministerio.
8. Cada vez que se envíe la información al ciudadano se enviará una copia a la Presidencia para su validación.

El **Ministerio** no responderá por la no entrega de la información o por el atraso de ésta, desde el sistema computacional, que tenga su origen en caso fortuito, fuerza mayor; o bien frente a fallas del sistema computacional no imputables a negligencia o descuido. En el caso de interrupción o suspensión del sistema, por mantención o readecuación, El **Ministerio** lo comunicará oportunamente a la Presidencia con a lo menos, 48 horas de antelación.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador. Por el **Ministerio de Salud**, será don Carlos Cerpa González, encargado del sistema trámite en línea del referido Ministerio. Por **la Presidencia**, será don Oscar Manuel Arellano Orrego, abogado de la Presidencia. En caso de impedimento o ausencia de uno o ambos, se reemplazará por quien la autoridad determine al efecto.

A los Coordinadores les corresponderá gestionar y verificar el funcionamiento confiable, íntegro y disponible de acceso a la información en línea, para lo cual deberán estar al tanto de las políticas de seguridad de cada organización, tener control de



su implementación y velar por su correcta aplicación. Coordinar respuestas a incidentes computacionales, velar por los controles de acceso, tener un plan de contingencia para asegurar la continuidad de las operaciones.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, relativas al presente convenio, deberá efectuarse por escrito, entre los coordinadores señalados para estos efectos.

En el evento de reemplazarse las personas designadas en calidad de coordinadores, deberá darse aviso a la otra parte por escrito.

QUINTO: Confidencialidad.

La información y documentación a que se refiere el presente convenio sólo podrá ser utilizada por las partes en el cumplimiento de sus funciones, y para los fines previstos en el presente convenio. En consecuencia, no podrá ser divulgada y/o entregada por las partes a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ningún título, ni bajo ninguna circunstancia o modalidad ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, procesos de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del acuerdo de voluntades que se suscribe serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente sin el consentimiento de la parte que corresponda.

Con el fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, se podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Sin perjuicio de ello, dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de las partes que lo celebren.



SEXTO: Financiamiento

El presente convenio se desarrollara con el financiamiento destinado para el cumplimiento del PMG Gobierno Electrónico, de la Subsecretaria de Salud Publica, del Ministerio de Salud.

SÉPTIMO: Vigencia y validez

La validez del presente Convenio está condicionada a la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben, teniendo duración indefinida, a menos que la ley modifique la competencia de las instituciones integrantes en cuanto a su calidad de proveedores de servicios de información o de consumidores de información.

En todo caso, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio en cualquier momento por carta certificada enviada a la contraparte, y el término se hará efectivo para el siguiente año calendario.

OCTAVO: Copias.

El presente convenio se extiende en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

NOVENO: Personerías.

La personería de don Aldo Sabat Pietracaprina para representar a la Presidencia de la República, consta en el Decreto Supremo N° 318, del Ministerio del Interior, de fecha 12 de Marzo del 2010.

La personería de don Jaime Mañalich Muxi para representar al Ministerio de Salud, consta en Decreto Supremo N° 168, del Ministerio del Interior, de 11 de marzo de 2010.


ALDO SABAT PIETRACAPRINA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA




JAIME MANALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

